



## Excelentísimo Ayuntamiento de Pesquera

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

#### **ART. 1**

Utilizando la facultad contenida en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### **ART. 2**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,3 %.

#### **ART. 3**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fija una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siempre que así se solicite por los interesados, antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

#### **ART. 4**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2 y 73.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquellas y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2005, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.